

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 29 de Abril de 2009	6a. época	4702
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Declaratoria de la Reforma al artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobada el 10 de marzo del año 2009.
Pág. 4

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHO.- Por el que se reforma la fracción VIII del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 5

Declaratoria de la Reforma al artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobada el 10 de marzo del año 2009.
Pág. 7

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS NUEVE.- Por el que se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Pág. 8

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Adriana Ana María Yáñez Vilalta, cónyuge supérstite del finado Ricardo Guerra Tejada.
Pág. 10

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS ONCE.- Por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
Pág. 14

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DOCE.- Por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlatlahucan, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de la Administración Pública del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.
Pág. 22

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TRECE.- Por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal del Municipio de Temixco.
Pág. 27

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CATORCE.- Por el que se crea el Organismo Operador Municipal Denominado Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos.
Pág. 35

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha cinco de febrero del año dos mil nueve, le fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlatlahucan, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, suscrita por los miembros del cabildo del ayuntamiento de Atlatlahucan.

En sesión de la Comisión de fecha diecinueve de marzo del año en curso y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de este Honorable Congreso.

II. Materia de la iniciativa

Crear el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlatlahucan, Como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

III. Valoración de la iniciativa

Refieren los iniciadores que en uso de las facultades que les confieren, el artículo 42, fracción IV, de la Constitución del estado; y el artículo 38, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; presentan Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlatlahucan, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública del Municipio de Atlatlahucan.

La iniciativa refiere que es un derecho básico de todos los Morelenses, preservar y garantizar el Desarrollo Integral de la Familia; un derecho que es reconocido en la Constitución del Estado, al establecer que corresponde a los integrantes de la familia la atención y cuidado de cada uno de los familiares, con la intervención complementaria del Estado; que tanto la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado, como la Ley Orgánica Municipal establecen las bases para la prestación de la asistencia social en los Municipios, obligando ambos ordenamientos jurídicos a la creación de Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se encomiende tan importante función.

Aunado a que, como lo refieren los iniciadores, hasta el día de hoy, en Atlatlahucan, el sistema Municipal ha operado con el carácter de Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado por la Legislación Estatal, que es facultad del Poder Legislativo, expedir Decretos para crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, generándose así la concurrencia de responsabilidades, entre el Ayuntamiento de Atlatlahucan, mediante la iniciativa y el Congreso Local en la expedición del Decreto respectivo, con el fin de dar nacimiento jurídico al Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la asistencia social en Atlatlahucan, con el fin de que esté en condiciones de cumplir a cabalidad las metas que la ley le confiere.

Se considera que es procedente aprobar la iniciativa de referencia, toda vez que se fortalecerá el funcionamiento del DIF, mejorando los servicios de Asistencia Social y logrando una autonomía financiera y de gestión, al ser sujeto de derechos y obligaciones y con ello se beneficiaran más las comunidades y sus habitantes.

Atendiendo a los señalamientos expuestos, el marco jurídico vigente debe adecuarse correcta y concordantemente con la realidad social y política del estado, y su actualización es una tarea inquebrantable del quehacer parlamentario, siempre que se realice de manera apropiada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS DOCE.
POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ATLATLAHUCAN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL
ORGANISMO**

Artículo 1.- Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlatlahucan, como un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de la Administración del Municipio de Atlatlahucan, Morelos.

Artículo 2.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlatlahucan, deberá cumplir con los objetivos señalados en las Leyes Federales y del Estado en Materia de prestación de Servicios Básicos de Salud, Asistencia Social y Asistencia Integral a niños, adolescentes, personas vulnerables o en condiciones de riesgo, así como a aquellas personas con discapacidad y adultos mayores.

Asimismo deberá contribuir al logro de los objetivos señalados en el Artículo 12 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente decreto cuando se haga referencia al Organismo, al Sistema o al DIF Atlatlahucan, se entenderá que se refieren al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlatlahucan, Morelos.

Artículo 4.- El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de las atribuciones establecidas en otras disposiciones jurídicas, contará con las siguientes funciones:

- I. Apoyar y promover el Desarrollo Integral de la Familia y de la Comunidad;
- II. Promover y prestar Servicios de Asistencia Social;
- III. Fomentar la responsabilidad ciudadana que debe tener cada persona con la Asistencia Social;
- IV. Cuidar e impulsar el sano crecimiento de la niñez;
- V. Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de Adultos mayores y de personas en situación de vulnerabilidad;
- VI. Promover acciones y programas de orientación y fortalecimiento familiar;
- VII. Mediante la Defensoría del Menor y la Familia, prestar servicios de representación jurídica y de asesoría a personas débiles económicamente, asimismo, impulsar una cultura de denuncia de actos delictivos, de corrupción y de impunidad;
- VIII. Proporcionar servicios de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional;
- IX. Fomentar la incorporación de personas con discapacidad y de adultos mayores a actividades remunerativas;
- X. Apoyar a víctimas de desastres, siniestros y de cualquier fenómeno provocado por la naturaleza;

XI. Efectuar acciones de alimentación complementaria a personas de escasos recursos y población de comunidades marginadas;

XII. Impulsar la realización de cursos de capacitación y talleres con la finalidad de que los asistentes adquieran los conocimientos y herramientas técnicas con el propósito de que sean autosuficientes económicamente;

XIII. Proponer al cabildo su Presupuesto Anual de Egresos con el fin de que sea analizado y en su caso aprobado e incorporado al presupuesto de egresos del municipio; y

XIV. Las demás que se determinen en el Reglamento Interior y las que acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo promoverá la participación de la comunidad y podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, Centralizada y Descentralizada, así como con sociedades, organismos y entidades privadas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 6.- Tienen derecho a la Asistencia Social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y plena integración al bienestar social.

Artículo 7.- Los sujetos de atención de la Asistencia Social en el municipio, tendrán derecho a:

- I. Recibir servicios de calidad, con calidez y prontitud de parte de personal bien preparado y calificado;
- II. Confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban; y
- III. Recibir los servicios sin discriminación alguna.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA**

Artículo 8.- Para el estudio, planeación, administración y despacho de los asuntos que le competen, el sistema contará, preferentemente, con los siguientes órganos:

- I. Una Junta de Gobierno, que será el Órgano Superior de Gobierno;
- II. Un Patronato, que es el órgano promotor y de apoyo al Sistema;
- III. Una Presidenta o Presidente, que será la autoridad física y de mayor jerarquía en el Sistema;
- IV. Una Directora o Director, que actuará como representante legal y administrativo del sistema;
- V. La Tesorería;
- VI. La Secretaría;
- VII. Un Órgano de Vigilancia que será designado por la Contraloría Municipal; y

VIII. La Defensoría Municipal del Menor y la Familia.

Artículo 9.- El Organismo podrá crear las Unidades Administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando se lo permita el presupuesto que le haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal Constitucional o por el representante que el designe;
- II. La Presidenta del DIF Municipal que presidirá la Junta de Gobierno;
- III. Un Secretario, que será el (la) Director (a) del Organismo;
- IV. El Tesorero;
- V. El Contralor Municipal;
- VI. El Regidor (a) de la primera minoría; y
- VII. Un representante de las organizaciones o asociaciones que en forma directa o indirecta tengan forma de participar en la prestación de servicios de asistencia social y que será nombrado por el Presidente de la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal.

Por cada uno de los miembros de la Junta, se designará un suplente, con excepción del Presidente Municipal que será acreditado por los titulares.

Para que tengan validez los acuerdos de la Junta de Gobierno, será indispensable que sesionen cuando menos la mitad más uno de los integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto calidad.

Artículo 11.- Los cargos en la Junta de Gobierno son honoríficos y sus integrantes no recibirán retribución económica extra alguna por el desempeño de su actividad y durarán en su encargo hasta que sean sustituidos por nuevas designaciones. Por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta, se determinarán los recursos humanos, materiales y financieros que deberán ser ejercidos por la Presidencia del Sistema y que serán los suficientes para la atención de las atribuciones de su competencia.

Artículo 12.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Dictar las normas y principios generales, así como establecer los criterios y políticas que deberán orientar las actividades del Sistema a efecto de cumplir con sus objetivos;
- II. Gestionar la pronta y expedita asignación de los recursos municipales asignados para su ejercicio correspondiente, acorde a lo previsto en el Acuerdo de creación del Organismo, así como dar Visto Bueno al Programa Operativo, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales;

III. Dar Visto Bueno a la Estructura Orgánica del Organismo, así como a los manuales administrativos respectivos;

IV. Dar Visto Bueno, bajo propuesta del Director General del Organismo a las altas o bajas de los Servidores Públicos y Empleados del mismo;

V. Evaluar, estudiar y acordar sobre los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario Interno;

VI. Aprobar y dar Visto Bueno a la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones y demás bienes, servicios o recursos provenientes de personas físicas o morales así como de dependencias Federales, Estatales y Municipales;

VII. Estudiar y dar Visto Bueno a los proyectos de inversión así como autorizar la contratación de créditos;

VIII. Dar Visto Bueno a los convenios de coordinación que celebre el Organismo con otros organismos, dependencias o instituciones públicas, sociales o privadas;

IX. Proponer a la Dirección del Organismo la inclusión, en el Programa Operativo correspondiente, de proyectos y acciones en beneficio de los sectores, objeto de atención del mismo;

X. Vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al Sistema pudiendo ordenar la práctica de auditorías y demás medidas de control que considere necesarias;

XI. Vigilar el buen despacho, atención y seguimiento de los asuntos del Organismo;

XII. Emitir recomendación y asistencia técnica en los asuntos administrativos del Organismo; y

XIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 13.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno, será regulado en el Reglamento Interior del Sistema.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRONATO

Artículo 14.- El Patronato del Sistema, cuando se conforme, será integrado por la Presidenta del DIF Atlatlahucan, quien lo presidirá y por seis miembros designados y removidos libremente por el Presidente Municipal Constitucional de Atlatlahucan. De entre sus miembros, el Patronato nombrará cuando menos a un Secretario y a un Tesorero, los demás tendrán el carácter de vocales.

Artículo 15.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar actividades para la obtención de recursos económicos para el Sistema;
- II. Apoyar las actividades del sistema y formular sugerencias tendentes a lograr el mejor desempeño posible;

III. Contribuir a la obtención de recursos que le permitan el incremento del patrimonio del Sistema con el fin de cumplir de mejor manera sus objetivos;

IV. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas; y

V. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA

Artículo 16.- La Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlatlahucan, será la máxima autoridad física del Organismo y será responsable de dictar la política general del mismo en los términos que disponga la legislación de la materia y el Reglamento Interior.

Artículo 17.- Las atribuciones principales que tiene la Presidenta son:

I. Representar a la Junta de Gobierno en el Patronato;

II. Asistir a los eventos a que sea convocada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o de la Federación;

III. Promover ante Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales donaciones en beneficio de los sujetos de Asistencia Social del municipio;

IV. Celebrar convenios con las diferentes Asociaciones Civiles, Instituciones de Asistencia Social Privada y Organizaciones de la Sociedad Civil, con el objeto de sumar esfuerzos encaminados a lograr mayores beneficios para la población del municipio; y

V. Las demás que expresamente se establezcan en el Reglamento Interior y otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 18.- El Director del Organismo será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal previo acuerdo con la Presidenta del Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, preferentemente vecino del municipio, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Haber residido en el Estado al menos durante diez años y tener cumplidos a la fecha del nombramiento 25 años de edad;

III. Contar con experiencia probada mínima de tres años en materia de Administración Pública y de Asistencia Social o afín relacionada al puesto;

IV. Ser Médico, Licenciado en Psicología, Licenciado en Trabajo Social o área afín, Pasante o Titulado y con Cédula Profesional Vigente; y

V. No contar con antecedentes penales.

Artículo 19.- El Director tendrá las facultades y obligaciones que se establezcan en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA TESORERÍA

Artículo 20.- La Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlatlahucan, estará a cargo de una persona denominada Tesorero, será nombrada y removida libremente por la Presidenta del Sistema.

Artículo 21.- El Tesorero del Organismo tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por la Presidenta y el Director del Sistema y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien reciba; en el mismo acto se entregarán y recibirán por inventario, los archivos, los muebles útiles del Organismo y los libros de registro anotados al día, el Contralor Municipal dará fe del acto de Entrega-Recepción de la Tesorería.

Artículo 22.- Las facultades y obligaciones del Tesorero se determinarán en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA SECRETARÍA

Artículo 23.- El Organismo contará con una Secretaría cuyo titular será nombrado por el Director y se encargará de apoyar las actividades de la Presidenta, del Patronato y del Director.

Artículo 24.- A la Secretaría le corresponderán las funciones que se señalen en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 25.- Las ausencias temporales del Titular de la Presidencia del Organismo, serán cubiertas por el Director General.

Artículo 26.- Las ausencias temporales y absolutas del Director General serán cubiertas por el funcionario que designe el Presidente Municipal previo acuerdo con la Presidenta del Organismo.

Artículo 27.- Las ausencias temporales de los demás servidores públicos serán cubiertas por el personal que designe el Director General.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 28.- El patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atlatlahucan se integra con:

I. Los derechos, bienes muebles, inmuebles y aprovechamientos que sean de su dominio y que en el futuro se le asignen;

II. Los derechos, bienes muebles, inmuebles y aprovechamientos que el Gobierno Federal o Estatal y entidades paraestatales le asignen;

III. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Bando de Policía y Gobierno de Atlatlahucan, la partida presupuestal asignada por el Ayuntamiento, misma que equivaldrá al 10% del total del presupuesto de egresos, siendo radicada al inicio del ejercicio fiscal correspondiente en la cuenta bancaria del organismo;

IV. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, Estatal y Federal le otorguen;

V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, Organismos Gubernamentales o No Gubernamentales Nacionales o Internacionales;

VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

VII. La explotación de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley para la obtención de apoyos a los programas de prestaciones sociales; y

VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 29.- Con el fin de obtener más recursos para el financiamiento de los proyectos y programas, el DIF Atlatlahucan podrá realizar rifas, sorteos, eventos culturales, deportivos, de esparcimiento y sociales que estarán exentos del pago de contribuciones en los términos que fijen las Leyes y Reglamentos en la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 30.- El Órgano de Vigilancia del Sistema estará a cargo del servidor público que designe la Contraloría del Municipio o por el propio titular de la Contraloría, tendrá las atribuciones que se determinen en el Reglamento Interior.

Artículo 31.- El responsable del Órgano de Vigilancia asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, únicamente cuando se traten de asuntos relacionados con sus funciones o cuando así lo determine la mayoría de la Junta.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

Artículo 32.- El Sistema Municipal, deberá contar con una Defensoría del Menor y la Familia que se coordinará y atenderá las disposiciones normativas que acuerde la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF-Morelos, la Defensoría será la dependencia encargada de brindar protección jurídica, psicológica y orientación social a niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores de escasos recursos económicos y a las personas con discapacidad y tendrá además las facultades y obligaciones que se determinen en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 33.- Las relaciones de trabajo entre organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno deberá quedar instalada en un plazo no mayor de quince días contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

TERCERO.- El Patronato del Sistema deberá quedar instalado en un plazo no mayor de veinte días contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

CUARTO.- En un término de treinta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, la Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interior del Organismo.

QUINTO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlatlahucan, Morelos, será considerado patrón sustituto de los trabajadores municipales que se encuentran comisionados en la Dirección del DIF- Atlatlahucan que se extingue, respetándose sus derechos en los términos de la Ley aplicable.

SEXTO.- El patrimonio inicial del Organismo que se crea, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlatlahucan, Morelos, se constituye con el que corresponde a la dependencia municipal que se extingue.

SÉPTIMO.- El Presidente Municipal de Atlatlahucan, dispondrá que las dependencias involucradas realicen todos los trámites necesarios para transferir al Organismo que se crea, todos los recursos humanos, materiales y financieros, así como los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo resguardo o posesión de la dependencia que se extingue.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, subsistiendo las vigentes que lo complementen, motiven y fundamenten.

NOVENO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para los efectos de lo preceptuado en el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
SECRETARIA
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha dieciséis de febrero del año dos mil nueve, le fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos.

En sesión de la Comisión de diecinueve de marzo del año en curso y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de este Honorable Congreso.

II. Materia de la iniciativa

Crear el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos.

III. Valoración de la iniciativa

Señalan los iniciadores que en ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 42, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 38, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentan iniciativa de decreto. Manifestando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece que el Estado se encargará de proteger la organización y el desarrollo de la familia, así como de satisfacer las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de las niñas y los niños.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de igual manera en su artículo 19, garantiza la protección de la organización y desarrollo de la familia, incluidas las mono parentales, entre las que se dará protección a todos y cada uno de los integrantes de ellas siendo estos las niñas y los niños, los jóvenes, la mujer, el hombre, las personas con capacidades diferentes y los adultos mayores, salvaguardando así en todo momento, los derechos y garantías fundamentales de cada uno de ellos.

La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos establece las bases y procedimientos para la existencia de un Sistema Estatal de Asistencia Social, el cual se conformará, entre otros actores, por los organismos municipales encargados de dicha materia, recomendando que para la promoción y prestación de los servicios de asistencia social, se establezcan Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales actuarán en coordinación con el Sistema Estatal instituido y que se establecerán con una estructura jurídica de Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se constituirá mediante decreto expedido por el Congreso del Estado, previa solicitud del ayuntamiento correspondiente.

La Ley Orgánica Municipal en su artículo 38 fracción LIV, establece que el Estado tendrá la facultad de promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a fin de proporcionar la Asistencia Social en el Municipio con la colaboración de este organismo, en el artículo 70 de la mencionada norma, se establecen las bases para la formación y el funcionamiento de dicho Sistema, haciéndose saber que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será un organismo descentralizado y que su objeto es ejecutar dentro de la jurisdicción del municipio los programas y acciones que se encaminen a la asistencia social, que los Sistemas Municipales fijarán su propia organización y fines, así como la forma de generar ingresos propios, estableciendo los reglamentos necesarios para ello, de igual manera la Ley en comento contempla en su artículo 73, la forma de financiamiento necesaria para su buen desempeño y operatividad, ya que como se ha mencionado el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es la base de la asistencia social en el municipio y por ende pilar de la gobernabilidad en el mismo. Por lo anterior y toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, no ha dado cumplimiento a lo que establece el artículo 70 antes invocado, es primordial regular su naturaleza jurídica, como Organismo Público Descentralizado, para otorgarle todas las facultades necesarias para que cumpla eficazmente con sus objetivos.